

	Código: F-CAM-110	
	Versión: 7	
	Fecha: 24 Abr. 14	

RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO

RESOLUCIÓN No. **2132** = 
(**25 JUL 2016**)

POR LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCION NO. 312 DEL 26 DE ABRIL DEL 1999 REGLAMENTACION DEL USO Y APROVECHAMIENTO DE LAS AGUAS DE LA CORRIENTE RIO PEDERNAL

EL SUBDIRECTOR DE REGULACION Y CALIDAD AMBIENTAL DE LA CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL ALTO MAGDALENA – CAM, EN EJERCICIO DE LAS FUNCIONES SEÑALADAS EN LA LEY 99 DE 1993 Y EN ESPECIAL LAS CONFERIDAS POR LA DIRECCION GENERAL SEGÚN RESOLUCION No. 1719 DE 2012 Y,

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución No. 312 del 26 de abril de 1999, emanada de la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena - CAM, reglamentó el uso y aprovechamiento de las aguas del río Pedernal, que discurre por jurisdicción del Municipio de Teruel, Departamento del Huila, conforme al cuadro de reparto y asignación de caudales. Entre los usuarios se tiene:

Derivación Décima Izquierda. Canal denominada Llanos de Yaguarà.

Item S13. Predio Las Culebras, Beneficiario: Camilo Cabrera. Usos, cultivo de arroz (39 hectáreas (has)). Caudal otorgado: 62.4 litros por segundo (lps).

Con radicados No. 9269 de 2014 y 493 de 2015, el señor Camilo Cabrera Polania, identificado con la cédula de ciudadanía No. 4.873.393 de Neiva - Huila, actuando como representante legal de la empresa Inversiones C y K SAS., NIT, 830009091-2, solicitó el traspaso de la concesión de aguas superficiales de la corriente Pedernal, para beneficio del predio denominado Las Culebras – Zona Número Tres, jurisdicción del Municipio de Yaguarà, otorgada la concesión inicialmente al señor Camilo Cabrera Polania, identificado con la cédula de ciudadanía No. 4.873.393 de Neiva – Huila, mediante la Resolución 312 de 1999. Código CAM No. 100700000046.

Con certificado de la Tesorería de la CAM de fecha 20/08/2014, certifica que se encuentra a paz y salvo por el pago de la tasa por uso del predio Las Culebras, Código CAM No. 100700000046, a junio 30 de 2014.

Mediante Certificado de tradición de matrícula inmobiliaria No. 200-57636 de 2015, el propietario del predio denominado Las Culebras – Zona Número Tres, es Inversiones C y K SAS., NIT, 830009091-2, a través de la escritura No. 4781 de fecha 25/10/2012 de la Notaría Sexta de Bogotá D.C., con una extensión de 87 hectáreas, 4249 metros cuadrados. El código catastral del predio es 41885-00-02-0002-0040-000.

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 7
		Fecha: 24 Abr. 14

De acuerdo al Auto de inicio de la Dirección Territorial Norte, No. 17 de 2015, resuelve dar inicio al trámite para llevar a cabo el traspaso de la concesión de aguas superficiales de la corriente Pedernal, para Inversiones C y K SAS., NIT, 830009091-2, representada por el señor Camilo Cabrera Polania, identificado con la cédula de ciudadanía No. 4.873.393 de Neiva – Huila, con dirección de notificación en la Transversal 2 No. 112 – 30, Apto 501 a, de Bogotá D.C., código CAM No. 100700000046, en beneficio del predio denominado Las Culebras – Zona Número Tres.

Según concepto técnico DTN No. 1100 de 2015, *considera viable otorgar traspaso de la concesión de aguas a nombre de la razón social Inversiones CYK SAS., identificada con NIT., 830.009.091-2, representada legalmente por el señor Camilo Cabrera* identificado con la cédula de ciudadanía No. 4.873.393 de Neiva – Huila, en beneficio del predio las culebras, con un caudal asignado de 62.4 lps, para el riego de 39 has en arroz, *código CAM No. 100700000046.*

Según el concepto técnico, se realizó la visita el 25/06/2015, y se verificó que la captación está sobre el cauce principal de la corriente Pedernal, margen izquierda. Se georeferenció el sitio de la captación arrojando un valor de 835313E - 788594N a una altura de 660 m.s.n.m. El predio está ubicado en la coordenada 842696E – 785713N, altura de 575 msnm. El uso solicitado es el mismo concesionado (39 has en arroz), de tal manera que el caudal asignado (62.4 lps) no varía. Con Resolución No. 3284 de fecha 05/12/2007, se aprobaron los planos de las estructuras de derivación y control de caudal, destacando que el caudal de distribución fue de 1301.77 lps para 30 predios, mas el acueducto municipal de yaguará y compuesto por 13 estructuras.

La fuente hídrica corriente Pedernal está definida así:

Punto inicial (nacimiento): 827658E – 805939N, altura 2500 msnm.

Punto final (desembocadura al Río Yaguará): 836592E – 784240N, altura 565 msnm.

De acuerdo a la georeferenciación y zonificación hidrográfica definida por el IDEAM, se tiene:

Captación: Coordenada 835313E - 788594N a una altura de 660 m.s.n.m.

Área Hidrográfica: Magdalena Cauca (2)

Zona Hidrográfica: Alto Magdalena (21)

Subzona Hidrográfica: Río Yaguará (2108)

Cuenca: Río Yaguará (cód. 210808001000000). Vereda Flandes.

Predio: Coordenada 842696E – 785713N, altura de 575 msnm.

Área Hidrográfica: Magdalena Cauca (2)

Zona Hidrográfica: Alto Magdalena (21)

Subzona Hidrográfica: Río Yaguará (2108)

Cuenca: Río Yaguará (cód. 210808001000000). Vereda Vilù.

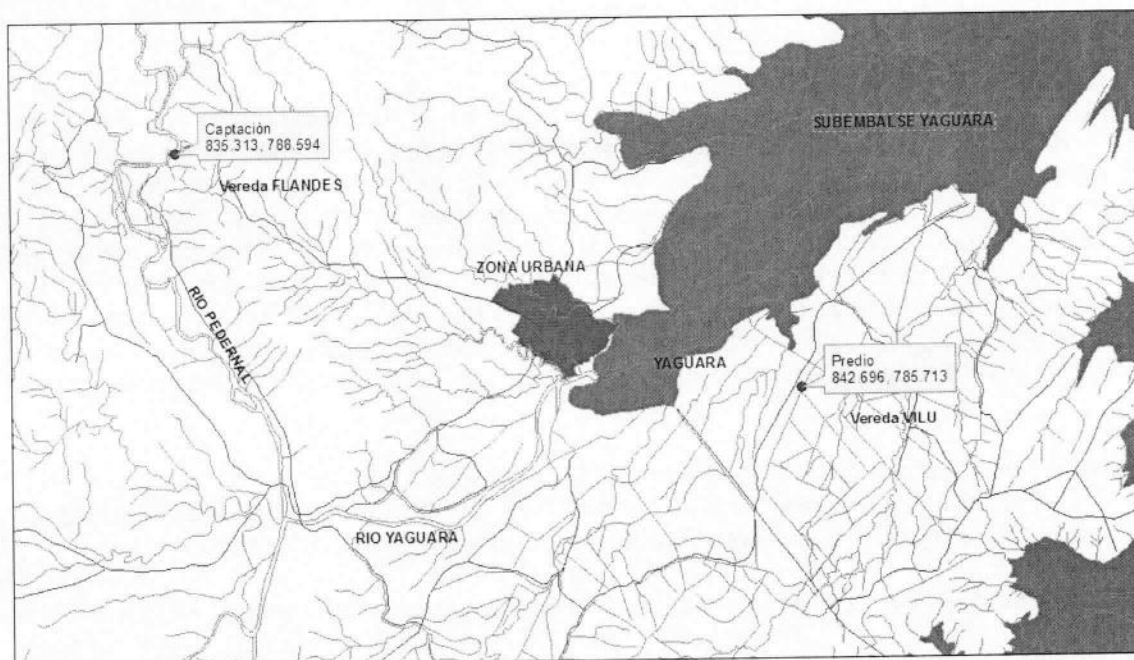
Los Determinantes ambientales son:

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 7
		Fecha: 24 Abr. 14

La Captación como el predio no se encuentra en áreas de parques Nacionales, Regionales ni municipales ni en área de influencia de páramos y humedales identificados y priorizados por la Corporación.

El decreto 1541 de 1978, en su Artículo 51, menciona: *"En caso de que se produzca la tradición del predio beneficiado con una concesión, el nuevo propietario, poseedor o tenedor, deberá solicitar el traspaso de la concesión dentro de los sesenta (60) días siguientes, para lo cual presentará los documentos que lo acrediten como tal y los demás que se le exijan con el fin de ser considerado como nuevo titular de la concesión"*.

De acuerdo a la solicitud y documentos anexados, se considera viable otorgar el traspaso de la concesión de aguas superficiales de la corriente Pedernal, para beneficio del predio denominado Las Culebras – Zona Número Tres, en un caudal de 62.4 litros por segundo, para el uso riego de arroz (39 has), a los propietarios Inversiones C y K SAS., NIT, 830009091-2, representada por el señor Camilo Cabrera Polania, identificado con la cédula de ciudadanía No. 4.873.393 de Neiva – Huila.



Que la Subdirección de Regulación y Calidad Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena avaló el concepto emitido por la Dirección Territorial Norte y expidió el informe del 18 de septiembre de 2015 del cual se extrae lo siguiente:

Es viable modificar la Resolución No. 312 del 26 de abril de 1999, emanada de la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena - CAM, para otorgar el traspaso de la concesión de aguas superficiales del río Pedernal, a nombre de Inversiones

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	
	Código: F-CAM-110	Versión: 7
	Fecha: 24 Abr. 14	

C y K SAS., NIT, 830009091-2, representada por el señor Camilo Cabrera Polania, identificado con la cédula de ciudadanía No. 4.873.393 de Neiva – Huila, en la cantidad de 62.4 litros por segundo, para el uso riego de arroz y beneficio del predio Las Culebras – Zona Número Tres, ubicado en la vereda Vilù, jurisdicción del Municipio de Yaguarà – Huila, así:

Derivación Décima Izquierda. Canal denominada Llanos de Yaguarà.

Item S13. Predio Las Culebras – Zona Número Tres, Beneficiario: Inversiones C y K SAS. Usos, cultivo de arroz (39 hectáreas). Caudal otorgado: 62.4 litros por segundo.

Que de conformidad con el Artículo 31 de la Ley 99 de 1993 la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena es competente para modificar ésta Resolución. En consecuencia, la Subdirección de Regulación y Calidad Ambiental, en virtud de las facultades otorgadas por la Dirección General según Resolución 1719 de 2012, acogiendo el concepto técnico emitido por el funcionario comisionado.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Modificar el Artículo Primero de la Resolución No. 312 del 26 de abril de 1999, la cual reglamentó los usos y aprovechamientos de las aguas de la corriente Río Pedernal, que discurre por jurisdicción del Municipio de Teruel Departamento del Huila, conforme al cuadro de reparto y distribución de caudales, porcentajes, para otorgar el traspaso de la concesión de aguas superficiales del río Pedernal, a nombre de Inversiones C y K SAS., NIT, 830009091-2, representada por el señor Camilo Cabrera Polania, identificado con la cédula de ciudadanía No. 4.873.393 de Neiva – Huila, en la cantidad de 62.4 litros por segundo, para el uso riego de arroz y beneficio del predio Las Culebras – Zona Número Tres, ubicado en la vereda Vilù, jurisdicción del Municipio de Yaguarà – Huila, así:

Derivación Décima Izquierda. Canal denominada Llanos de Yaguarà.

Item S13. Predio Las Culebras – Zona Número Tres, Beneficiario: Inversiones C y K SAS. Usos, cultivo de arroz (39 hectáreas). Caudal otorgado: 62.4 litros por segundo.

ARTICULO SEGUNDO: El periodo de la concesión otorgada será hasta la vigencia de la Resolución No. 312 del 26 de abril de 1999, la cual reglamentó los usos y aprovechamientos de las aguas de la corriente Río Pedernal.

ARTICULO TERCERO: El usuario deberá dar cumplimiento a la Resolución No. 3284 de fecha 05/12/2007, aprobación de los planos de las estructuras de derivación y control de caudal, (Artículo 188 del Decreto 1541 de 1978, compilado en el decreto 1076 de 2015).

ARTICULO CUARTO: El caudal concesionado se entrega en la fuente y por consiguiente le corresponde al peticionario captarlo, transportar el recurso y hacer uso eficiente del mismo.

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO		Código: F-CAM-110
			Versión: 7
			Fecha: 24 Abr. 14

ARTICULO QUINTO: La Distribución del recurso y la Planificación de siembras es responsabilidad del usuario, para lo cual se deberá tener en cuenta la época climática presente.

ARTICULO SEXTO: El concesionario deberá dar cumplimiento al decreto No. 3930 de 2010, para el manejo de las aguas residuales. También dar cumplimiento a lo descrito en el Decreto 1449 de 1977, en lo referente a la protección y conservación de nacimientos y cauces. Igualmente dar estricto cumplimiento a la Ley 373 de 1997 en lo referente al uso eficiente y ahorro del recurso hídrico.

ARTICULO SEPTIMO: El usuario está obligado a prevenir, controlar, mitigar y compensar los impactos ambientales negativos adversos que puedan surgir por el proyecto.

ARTICULO OCTAVO: Los beneficiarios deberán dar cumplimiento a todos y cada uno de los demás Artículos especificados en la Resolución No. No. 312 del 26 de abril de 1999, en especial el artículo segundo que especifica: "Cuando se presente disminución de caudal como consecuencia de la no entrada de caudal del Río Iquira, los usos del agua y área a sembrar se restringirán hasta un 67% del caudal otorgado; a causa los beneficiarios de la corriente cuyo caudal asignado para cultivos de arroz podrán efectuar las siembras en el máximo período comprendido entre el 20 de septiembre con fecha limite máxima de siembra hasta el 15 de febrero. Durante los meses de junio, julio, agosto y septiembre deben restringirse la siembra de cultivo de arroz, su área debe ser destinada para pastoreo de ganado, una vez cultivada sin establecer otro tipo de cultivo con el fin de evitar conflictos entre los usuarios. Parágrafo. Su incumplimiento dará lugar a sanciones como multas y caducidad de la concesión".

ARTICULO NOVENO: La Presente concesión no implica el establecimiento de servidumbre en interés privado sobre los predios donde se ubique las obras de captación, conducción y distribución, la constitución de servidumbre que sea necesaria la gestionará el beneficiario de acuerdo a lo preceptuado en el Decreto 1541 de 1978. Las indemnizaciones a que haya lugar por el ejercicio de la servidumbre, así como las controversias que se susciten entre los interesados se regirán por las disposiciones del código civil y de procedimiento civil.

ARTICULO DECIMO: Una vez notificado el interesado de la concesión de aguas del río Pedernal, reportar a la Secretaria General para la actualización de la base de datos y generación de la facturación respectiva.

ARTICULO DECIMO PRIMERO: La Dirección Territorial Norte deberá realizar visita de seguimiento al predio, luego de quedar ejecutoriada.

ARTICULO DECIMO SEGUNDO: El incumplimiento de las obligaciones señaladas en la presente Resolución dará lugar a la imposición de las sanciones señaladas en el Artículo 40 de la Ley 1333 de 2009, previo proceso sancionatorio adelantado por la Entidad ambiental.

ARTÍCULO DECIMO TERCERO: Notificar en los términos del Artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011, el contenido de la presente Resolución a Inversiones C y K SAS., NIT, 830009091-2, representada por el señor Camilo Cabrera Polania, identificado con la cédula

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 7
		Fecha: 24 Abr. 14

de ciudadanía No. 4.873.393 de Neiva – Huila, indicándole que contra ésta procede el recurso de reposición dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación.

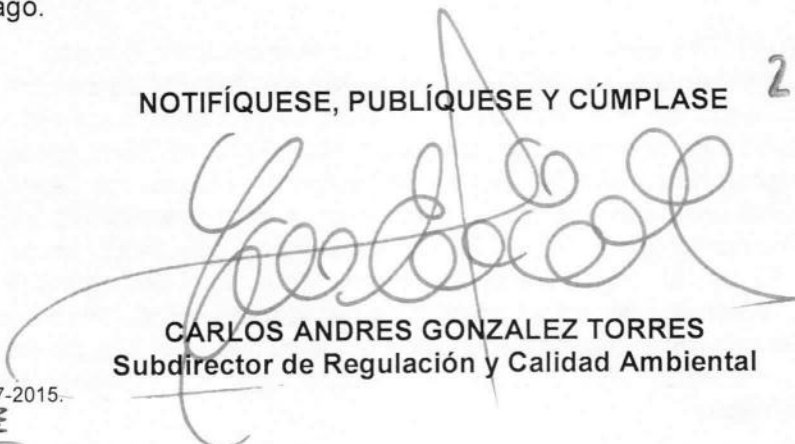
ARTÍCULO DECIMO CUARTO: Remitir copia de la presente Resolución a la Secretaria General y a la Dirección Territorial Norte de la CAM para los fines pertinentes.

ARTICULO DECIMO QUINTO: La presente resolución rige a partir de su ejecutoria y requiere ser publicada en la Gaceta Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena, requisito que se entiende cumplido con el pago de los derechos correspondientes.

PARAGRAFO.- Los costos de publicación serán cancelados por el beneficiario, dentro de los (10) diez días siguientes a su notificación y que acreditará mediante la presentación del recibo de pago.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

25 JUL 2016


CARLOS ANDRES GONZALEZ TORRES
Subdirector de Regulación y Calidad Ambiental

EXP. DTN 3-017-2015.
 Cbahamon.